

AUTO

Radicado N°. 700013121003-2015-00060-04

Despacho Comisorio No. 049 – 2023

Sincelejo, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: Despacho Comisorio

Tipo de proceso: Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)

Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de LUIS ALBERTO MONTERROSA y otros

Demandado/Oposición/Accionado: ARTURO RAFAEL LANS CARO y otros

Predio: Parcelas 94, 38 y 71 “Limos y Números”

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que mediante escrito¹ radicado el día 16 de abril de los cursantes el Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, allegó el informe de cumplimiento de las medidas transitorias ordenadas por auto de fecha 30 de enero de 2024, en los términos establecidos en la audiencia previa de alistamiento llevada a cabo el día 20 de febrero de la presente anualidad, memorial en el cual aporta diversos comprobantes de egreso en favor de los segundos ocupantes por concepto de alimentación, así como el pago por concepto de arriendo a los solicitantes Diógenes Segundo Rivera y Luz Marina Rivero de Cárdenas, no observándose comprobante de egreso respecto al pago que debía realizarse también por concepto de arriendo al solicitante Luis Alberto Monterrosa.

De otro lado, revisado el expediente del comitente H. Tribunal de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución a través del Portal de Restitución de Tierras, se observa que esta corporación emitió providencia² el pasado 16 de abril, en el cual dispuso no reponer los numerales 1 y 2 del auto de fecha 30 de enero de 2024, e indicó en su motivación “... *atendiendo que la Sala conforme a lo dispuesto en el acuerdo 033 de 2016 , autorizó la entrega de atención económica a los ocupantes secundarios con el límite fijado por el mismo acuerdo aludido , que se infiere orienta sobre la oferta del Estado para la atención de esta población , se concluye de forma lógica que no puede accederse a la solicitud de la agencia del Estado Unidad de Restitución de Tierras , en la medida que la orden emitida tal y como se expresó recoge el contenido del artículo 8 pero sobre todo se facilitó la entrega de atención en dinero , ahora el monto , el procedimiento y la oferta programática como debe encausarse tal atención, corresponde a las directrices internas de la Unidad de Restitución de Tierras conforme a sus controles internos, ya que se entiende son coherente con las políticas públicas fijadas para tal efecto.*”

En atención a todo lo anterior, se hace necesario convocar a las partes a una nueva audiencia previa de alistamiento y coordinación de entrega, a efectos de verificar la materialización de las medidas transitorias que indica el Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras ya se encuentran cumplidas; así como determinar la viabilidad de la fecha para llevar a cabo la entrega material encomendada a esta judicatura.

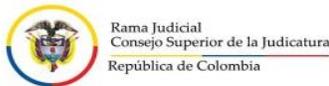
Así mismo, previo a la realización de la audiencia señalada, debe el Fondo de Restitución de Tierras y Territorios, aportar a este Despacho las constancias de cumplimiento de la medida transitoria hecha extensiva al solicitante Luis Alberto Monterrosa, respecto al pastaje del señor Arturo Rafael Lans Caro en la Parcela No. 94. Huelga señalar que, atendiendo al informe y constancia de cumplimiento de la mayoría de las órdenes contentivas de las medidas transitorias reconocidas, aun cuando fuera de los términos concedidos la materialización de las mismas, no se observa configurado el elemento subjetivo, esto es, desidia o intensión de no cumplir, por el cual, este Despacho se abstendrá de imprimir trámite sancionatorio contra el Fondo de Restitución de Tierras y Territorios GFRTT.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

¹ [53Memorial.pdf](#)

² Consecutivo 91 Portal de Restitución de Tierras/ Tramites en otros despachos

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**



AUTO

Radicado N°. 700013121003-2015-00060-04

Despacho Comisorio No. 049 – 2023

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR audiencia de alistamiento y coordinación de entrega de las parcelas No. 94, 38 y 71 del predio “Limos y Números”, la cual se desarrollará a través de la modalidad virtual, el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**; a esta audiencia deberán comparecer los accionantes beneficiarios de la sentencia; los opositores reconocidos o no como ocupantes secundarios, todos en compañía de sus apoderados judiciales, en caso de no contar con abogado de confianza, se requerirá a la Defensoría del Pueblo a quien también se convocará a esta diligencia para que garantice su representación judicial y derecho de una defensa técnica. Adicional a ello también deberá comparecer de manera obligatoria un representante del Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la UAEGRTD.

SEGUNDO: REQUERIR al Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios, para que previo a la realización de la diligencia convocada en el numeral anterior, se sirva aportar las constancias de cumplimiento de la medida transitoria hecha extensiva al solicitante Luis Alberto Monterrosa, respecto al pastaje del señor Arturo Rafael Lans Caro en la Parcela No. 94.

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA MATERIAL de las parcelas No. 94, 38 y 71 del predio “Limos y Números”, identificados con FMI Nos. 342 – 1796, 342 – 11936, 342 – 11055, respectivamente, ubicados en el municipio de Ovejas, departamento de Sucre, a favor de los beneficiarios de la sentencia, y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, en su condición de representante judicial, el día **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS SEIS DE LA MAÑANA (6:00 A.M.)**.

CUARTO: OFICIAR a las Autoridades de Fuerza Pública (Ejército – Policía), para que presten el acompañamiento y colaboración necesaria para realizar la diligencia de entrega material, a fin de que se garantice la seguridad de las víctimas y de los funcionarios encargados de la realización de la misma

QUINTO: ABSTENERSE de dar trámite al incidente sancionatorio, por las razones expuestas en este proveído

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de lo anterior al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

SÉPTIMO: Se **DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA**